

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1º. - Crease el programa de COMPENSACION POR PAGO DE ZONA DESFAVORABLE, el cual tiene por objeto el establecimiento de un Régimen de Compensación Impositiva que tendrá como beneficiarias a todas las empresas del sector privado, de la Industria, la Producción, el Comercio, la Construcción, y los Servicios con domicilio real en las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Santa Cruz; Chubut; Río Negro; Neuquén y La Pampa.

ARTÍCULO 2º. - Sujetos del programa. Se encuentran comprendidas por el programa de Compensación por Pago de Zona Desfavorable las empresas de los sectores indicados en el Artículo 1º, sean personas físicas, sucesiones indivisas y/o personas jurídicas del sector privado que tengan trabajadores asalariados a su cargo.

ARTÍCULO 3º. - Definiciones. La Compensación por Pago de Zona Desfavorable es una suma de dinero que integra y complementa el salario fijado por el respectivo convenio colectivo de los Trabajadores Asalariados Registrados del sector privado indicados en el Artículo 1º, que residan en

las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Santa Cruz; Chubut; Río Negro; Neuquén y La Pampa.

ARTÍCULO 4°. - Aplicación. Las empresas que estén dentro de los parámetros establecidos por el Artículo 1° de la presente Ley y radicadas en las provincias de Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y La Pampa, estarán autorizadas a compensar los montos devengados y efectivamente pagados en concepto de Zona Desfavorable establecido por la Ley 23.272, que se generen con posterioridad a la sanción de la presente Ley, con los impuestos nacionales Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado y Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias. Las empresas radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán afectar hasta en un treinta por ciento (30 %) del pago del adicional por zona desfavorable a la cancelación de las contribuciones de la seguridad social.

ARTÍCULO 5°. - Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del Programa, sea por deficiencias en el cumplimiento del régimen informativo o falsedad de la información declarada por el empleador beneficiario, dará lugar a la aplicación de las sanciones aplicables por legislación penal y/o previsional y/o tributaria.

ARTÍCULO 6°. - Exclusiones. No podrán acogerse al régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los quebrados, declarados judicialmente, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme lo establecido en la Ley 24.522 y modificatorias;

b) Los querellados o denunciados penalmente, con fundamento en la Ley 27.430 y modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al programa;

c) Los denunciados por el incumplimiento de sus obligaciones previsionales respecto de los trabajadores en relación de dependencia bajo su cargo;

ARTÍCULO 7°. - Vigencia. La compensación que se crea por la presente ley tendrá vigencia mientras rija el Adicional de Zona desfavorable. Para las empresas y comercios se hará efectiva y operativa en su totalidad mediante un crédito fiscal. El crédito fiscal será de libre disponibilidad para ser afectado al pago de los impuestos nacionales que establece el Artículo 4°. Quedan exceptuadas de la compensación establecida en la presente ley las empresas concesionarias de la explotación de Recursos Naturales otorgadas por la Nación, Provincia o municipios.

ARTÍCULO 8°. - Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación y la instrumentación de la presente ley, estará a cargo de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo de la Nación, en coordinación con la Agencia Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sra. presidenta:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto dar una solución a la problemática de los altos costos productivos y operativos, en las provincias comprendidas dentro de la ley 23.272.

Haciendo un poco de historia, la Patagonia tuvo beneficios importantes respecto de otras regiones del país con el fin de incentivar la radicación de empresas y personas que agreguen densidad poblacional. Así, hasta la década del 80 todas las empresas estaban eximidas del impuesto a las ganancias. En la década del 90, se contaba con un subsidio al combustible donde el litro en la Patagonia costaba 50 ctvs. contra 1\$ en el resto del país (50% aprox.). Como ese subsidio no se estableció en porcentaje, se fue diluyendo por efecto de la inflación. Respecto del gas, también se contaba con un subsidio considerando a la Patagonia como zona fría (lo cual es real). Hoy ese beneficio se extendió a otras vastas regiones, con lo cual dejó de ser un diferencial a favor. También los reembolsos a las

exportaciones por puertos patagónicos dejaron de tener vigencia.

En resumen, se fueron eliminando beneficios mientras se incrementaron los costos de energía, logísticos y laborales, revirtiéndose así los diferenciales, que pasaron de alentar la competitividad, a comprometer el futuro de la región. Sumado a ello, la baja densidad poblacional en comparación con el resto del país, provoca que la distribución de costos fijos resulte en precios superiores a zonas con mayor población.

Las desigualdades en cuanto a los costos productivos y operativos que tiene la Patagonia con respecto a otras regiones, dificultan cualquier tipo de radicación de empresas y/o comercios en la zona y el desarrollo de cualquier actividad. No es un tema nuevo, ya ha sido planteado por parte de las distintas cámaras empresarias, sindicatos, y legisladores de diversas bancadas como uno de los temas centrales a resolver para equiparar los niveles de competitividad con el resto del país.

Para las empresas de la Patagonia, en donde el 98% son PyMES con menos de 20 empleados (siendo el 2% restante el correspondiente a la actividad extractiva, para la que no aplica este régimen), esta compensación mediante un crédito fiscal para ser utilizado para afrontar el pago anual de los impuestos, será una medida y una señal, no sólo hacia los trabajadores y la estabilidad de sus empleos, sino para toda actividad que desee invertir en la Patagonia, zona que tantos recursos da y seguirá dando al erario nacional.

Tenemos claro que este régimen no será la solución definitiva a los problemas que se presentan, pero será un paliativo con miras al futuro, que podrá generar certidumbre sobre algunos costos a los que hoy la región está sometida.

Cabe destacar que la medida no afectará a los salarios de los trabajadores del sector privado, quienes seguirán percibiendo el adicional por zona desfavorable como en la actualidad. La existencia de este tipo de mecanismos, que no es un subsidio, sino una compensación, constituye un instrumento estratégico para el progreso, absolutamente necesario para compensar las asimetrías con otras regiones del país, mitigando parte de los costos adicionales a los empleadores que actualmente apuestan a invertir en la región y, a su vez, incentivar a quienes pudieran en un futuro radicar sus empresas en la Patagonia Argentina, lo que se traduciría en nuevas fuentes de trabajo, crecimiento y desarrollo.

El tiempo transcurrido es testigo del grave perjuicio que afecta a la Patagonia, de modo que para evitar que la situación se siga agravando,

solicitamos a las diputadas y diputados acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ley.

María Eugenia Alianiello

Tanya Bertoldi